

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 5  
 seis . . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea . . . . . 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25  
 seis . . . . . 12'50  
 Número suelto . . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.<sup>a</sup> Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1056

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

#### CIRCULAR

El Inspector de Vigilancia de esta provincia, me da cuenta haberse presentado el vecino de esta Capital, Feliciano Casado Salazar (a) El Repatriado, manifestando que en la noche del 18 al 19 del pasado, le ha desaparecido una yegua de las señas siguientes: Negra, con una estrella en la frente y un bulto en el pescuezo, cerrada, con la crin cortada, desherrada de la mano derecha, de seis cuartas y media de alzada, y con una matadura en el espinazo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, y á fin de que se practiquen las gestiones convenientes en averiguación de dicha caballería.

Segovia, 13 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1057

#### Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

#### CIRCULAR

El Comandante del puesto de la Guardia civil de Campo Azávaro, me da cuenta haber sido hallada el día cuatro del actual,

una yegua, desaparecida en la finca denominada "El Sapo,, de esta provincia, de la propiedad de D. Francisco de Merguero.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de su dueño y en cumplimiento de lo que previene el Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Segovia, 13 de Mayo de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

1050

#### Diputación Provincial

Honrado por los Sres. Diputados que componen la Corporación, con la Presidencia de la misma, he de procurar desde este puesto de honor velar por los intereses de la provincia que me han sido confiados con el celo que lo han hecho los dignos compañeros que en el cargo me han precedido, y siguiendo la tradición establecida, pagar al día el importe de los servicios que hayan sido prestados.

Pero estos propósitos fracasarán si los Ayuntamientos no ingresan á su debido tiempo las cuotas que les hayan sido repartidas por contingente, el más importante y casi único ingreso del presupuesto provincial; por lo que espero que haciéndose cargo de las múltiples atenciones que pesan sobre la Corporación y mirando por el crédito de la misma, ingresen hasta el día 25 del corriente mes sus descubiertos; pues de lo contrario, y con gran sentimiento, me veré precisado á reclamarlos ejecutivamente por medio de Comisionados que nombraré con dietas á cargo de los respectivos deudores.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero el pronto pago de las can-

tidades que adeudan los Ayuntamientos de su Presidencia, con lo que se evitarán gastos y á mí el disgusto de expedir los apremios.

Segovia, 9 de Mayo de 1913.—

El Presidente, JULIO DE LA TORRE BARTOLOMÉ.

1051

#### DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1913.—Mes de Mayo de 1913

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de la orden-circular de la Dirección General de Administración local, de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Admón. provincial....	6.576'83
2.º Servicios generales....	1.408'33
3.º Obras obligatorias....	11.795
4.º Cargas.....	2.332'21
5.º Instrucción pública....	5.310'35
6.º Beneficencia.....	19.142'55
7.º Corrección pública....	1.663'15
8.º Imprevistos.....	833'33
9.º Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	6.690'33
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	174'83
13 Devoluciones.....	"
<b>TOTAL</b> .....	<b>55.926'91</b>

Segovia, 30 de Abril de 1913.—El Contador, Gregorio G.<sup>a</sup> Chinchilla.

Conforme y aprobada en la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial en 6 de Mayo de 1913.—El Presidente, Julio de la Torre Bartolomé.

#### Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á instancia de don

Eduardo Gullón y Dabán, Delegado Regio de Pósitos, en súplica de que se aclare y haga saber al Banco de España que los títulos de Deuda pública depositados á nombre de la Delegación Regia de Pósitos no están sujetos al impuesto de 0,25 por 100 señalado en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910:

Resultando que dirigida la instancia al Delegado de Hacienda de Madrid, fué por esta Autoridad remitida á la Dirección General de lo Contencioso del Estado, entendiendo que no existen términos hábiles para formular la declaración pretendida, y en cuanto á la exención, no se consideraba tampoco con facultades para otorgarla por la índole especial de este organismo del Estado, que no sólo recauda y administra fondos propios, sino que también se incauta de los pertenecientes á los Pósitos que no funcionan con regularidad, ínterin les da el destino y aplicación legal:

Resultando que pedida ampliación de los datos consignados en la instancia, ha manifestado el Delegado Regio de Pósitos que los valores existentes en el Banco de España á nombre de la Delegación "proceden en su totalidad de adquisiciones hechas directamente con el sobrante de los recursos económicos de que este Centro dispone,, acompañando para demostrarlo copias que han sido cotejadas con sus originales de las pólizas de adquisición de dichos valores en Bolsa, dos á nombre del Excmo. Sr. D. Eduardo Bullón, Delegado Regio de Pósitos, dos á nombre del Delegado Regio de Pósitos, y trece á nombre de la Delegación Regia de Pósitos:

Considerando que el Delegado Regio de Pósitos, es un funcionario designado por el Ministerio de Fomento para desempeñar las funciones que con relación á aquellos establecimientos corresponden al Gobierno y Au-



toridades de él delegadas, á las Comisiones permanentes de Pósitos y á los Ayuntamientos, según el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906:

Considerando, por consiguiente, que la Delegación Regia de Pósitos, Oficina creada al amparo del mismo artículo 6.º de la citada Ley de 1906, constituye una dependencia del Ministerio de Fomento, y, por tanto, un organismo del Estado, á quien corresponden todos los fondos y valores que aquélla administra y no pertenezcan á Pósitos extinguidos, en las condiciones que determina el artículo 9.º de la misma Ley, siquiera se hallen constituidos y administrados en una forma especial cuya procedencia se presta á serias dudas, no ya sólo con arreglo á la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, sino también aun ateniéndose á la repetidamente citada Ley de 1906:

Considerando que los bienes pertenecientes al Estado se hallan exentos del impuesto de 0,25 por 100 anual, por declaración expresa del párrafo 5.º, artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911;

Considerando que esta exención no puede alcanzar á los bienes pertenecientes á los Pósitos, por tener éstos una personalidad propia distinta de la personalidad del Estado, que los coloca con relación al Delegado Regio en una situación análoga á la en que se encontraban las fundaciones benéficas con relación á las Juntas de beneficencia:

Considerando que, por lo tanto, los bienes pertenecientes á la Delegación Regia de Pósitos se hallan incluidos en la exención á que se refiere el párrafo 5.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, mantenido en la letra C, número 2.º del artículo 1.º de la Ley de 24 de Diciembre último, que modificó el artículo 4.º de la de 29 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer del Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar que los bienes pertenecientes á la Delegación Regia de Pósitos están exentos del impuesto especial que grava los de las personas jurídicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1913.—Suárez Inclán.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta de 9 de Mayo de 1913.)

## Ministerio de Gracia y Justicia

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Juez municipal de Santoña (Santander), dando cuenta de haberse autorizado por el Párroco de la misma dos matrimo-

nios después de la hora señalada al efecto y sin la asistencia de su delegado, y consultando si el acta de la celebración de los matrimonios debe extenderse tan pronto termina la ceremonia religiosa, como expresa la Circular de 17 de Junio de 1889 ó no puede hacerse hasta terminar la misa de velaciones, como el citado Párroco pretende:

Vistos los artículos 75, 76 y 77 del Código Civil, la Instrucción de 26 de Abril y Real orden de 17 de Junio de 1889, Real orden de 1.º de Agosto de 1906 y la legislación canónica sobre el particular:

Considerando que la celebración del matrimonio ante el Párroco, es un acto distinto é independiente de la misa *pro sponsio*, que no pertenece á la substancia y validez de las nupcias, sino al rito y ceremonia, y que puede subseguir ó diferirse por precepto expreso eclesiástico en ciertos días y épocas, ó por voluntad de los contrayentes, si bien es laudable para todos los católicos oír y recibir las bendiciones que en ella se les dan:

Considerando que rectamente interpretados tanto el artículo 77 del Código Civil como el artículo 9.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1889 y demás disposiciones posteriormente dictadas sobre el particular sólo imponen al Juez municipal ó sus delegados la obligación de asistir á la celebración del matrimonio y de redactar después la oportuna acta, no á otras ceremonias religiosas posteriores por importantes que sean para la Iglesia y sus fieles:

Considerando que los Jueces municipales ó personas en quienes éstos pueden únicamente delegar, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 1.º de Agosto de 1906, son comúnmente funcionarios judiciales que deben cumplir otras obligaciones y á quienes no debe restárseles tiempo para llenarlas con la asistencia á la nombrada ceremonia religiosa, indiferente para el objeto que el Estado les encomienda:

Considerando que la Real orden de 17 de Junio de 1889 que dispuso que estas actas se extendieran en las Sacristías ú otras dependencias adecuadas de la Iglesia, que son por lo común, donde se celebran las ceremonias nupciales, parece robustecer el criterio del Código y la Instrucción citada de que, una vez desposados los cónyuges y antes de dar comienzo la misa, concluya la misión del representante del Estado:

Considerando que á los deberes por parte de los contrayentes de dar aviso al Juez municipal y de éste de asistir á la hora convenida con este objeto al lugar designado, parece deber corresponder en los Párrocos el de celebrar los matrimonios á la hora señalada, sin lo cual quedarían ineficaces los propósitos del le-

gisador de que á los matrimonios concurre un representante del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que las partidas sacramentales de los matrimonios de D. Angel Cao con D.ª Encarnación Ogazón y de D. Nicomedes Gallego con D.ª Felisa Albéniz se transcriban con arreglo al artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, haciéndose constar en estas transcripciones que fué dado oportunamente el aviso, y que los matrimonios producirán sus efectos, por tanto, desde el día de su celebración, con arreglo á lo prevenido en el artículo 77 del Código Civil.

2.º Que las actas matrimoniales que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 77 deben formalizar los Jueces municipales ó sus representantes, se extiendan por éstos inmediatamente después de celebrado el matrimonio en los lugares señalados por la Real orden de 17 de Junio de 1889 y antes de que comience la misa, que suele subseguir á aquél.

3.º Que el Juez municipal ó su representante está obligado á asistir al sitio puntualmente, el día y hora señalados en el aviso que prescribe el artículo 77 del Código civil, y que si, concurren también los contrayentes, testigos, etc., á la hora señalada no hubiere comparecido el sacerdote que haya de celebrar el matrimonio ó no procediere inmediatamente á la celebración, puede el Juez municipal ó su representante retirarse, y

4.º Que en el caso de que el matrimonio fuese celebrado después sin la presencia del nombrado funcionario, se imponga por el Juez de primera instancia al Párroco una multa que no deberá bajar de 20 pesetas, ni exceder de 100, además de transcribirse á su costa las partidas sacramentales de matrimonio, en la forma prevenida y con los requisitos exigidos por el artículo 15 de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, sin perjuicio de que la nombrada autoridad judicial proceda á lo que haya lugar, por si la resistencia de los mencionados Párrocos cayese bajo las prescripciones del artículo 144 del Código penal vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1913.—Barroso.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1913.)

1060

### Jefatura de Obras públicas

Terminados y recibidos definitivamente los acopios para conservación del firme de la carretera de Sepúlveda á Cuéllar, y en cumplimiento de la Real

orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este *Boletín oficial* á fin de que en el plazo de veinte días, á contar de la fecha de este anuncio, las Alcaldías de Valdesimonte, Aldeonsancho, Hontalbilla, Lovingos y Cuéllar, donde se han desarrollado los trabajos correspondientes á dicha contrata, remitan á la Jefatura de Obras públicas, certificación en que consten las reclamaciones que por dichos trabajos ó cualquier otro concepto relacionado con los mismos se hayan presentado contra el contratista D. Modesto Fraile, debiendo prevenir que si en dicho plazo, no se han recibido en la Jefatura las correspondientes certificaciones, se entenderá que no hay reclamaciones en contra de aquél, al objeto de devolución de fianza.

Para la redacción de dichas certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril), que previene que dichas certificaciones de las Alcaldías, han de ser en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 12 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Agustín Ruiz.

1052  
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Séptima inspección

### SUBASTA

El día 24 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Chatún, se celebrará la segunda subasta de 25'488 metros cúbicos de leña de copas de los pinos de corta en el monte núm. 18, de la Comunidad de San Benito de Gallegos, bajo la tasación de 27'78 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho Chatún.

Segovia, 9 de Mayo de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

1061  
Junta de Cárcel del partido de Santa María la Real de Nieva

No habiendo tenido efecto la Junta de representantes de los pueblos de este partido judicial, por no haberse reunido número suficiente para tomar acuerdo el día 4 del mes corriente, para lo cual estaban citados, con objeto de examinar y aprobar las cuentas carcelarias de dicho partido, correspondientes al año de 1912, á la vez que tratar otros asuntos referentes á dicha cárcel, se les convoca nuevamente y con el mismo objeto para el día 25 del mes corriente, y hora de las once, en estas Casas Consistoriales, á cuyo fin los Ayuntamientos de dicho partido, procederán al nombramiento de las personas que hayan de representarles en la Junta indicada; previniéndoles que, como segunda convocatoria, se tomará acuerdo con el número de representantes que comparezca sea el que fuere.

Santa María la Real de Nieva á 10 de Mayo de 1913.—El Alcalde Presidente, Francisco González.



Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos.—Provincia de Segovia

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar.....	27'82	29'96	23'55	»	76'09	76'09	1'50	0'40	1'40	1'20	1'50	2'25	0'04	0'02
Riaza .....	29'07	28'12	25'00	»	108'00	64'00	1'59	0'21	1'98	1'31	1'31	1'74	0'04	0'04
Santa María de Nieva.	27'17	25'61	24'75	»	78'93	60'00	0'94	0'50	1'00	1'50	1'75	2'50	0'03	0'03
Sepúlveda .....	26'28	27'06	23'39	»	79'00	52'00	1'46	0'38	1'09	1'40	1'75	2'10	0'03	0'03
Segovia .....	27'88	29'30	24'70	»	90'00	50'00	1'35	0'40	2'00	2'00	1'70	2'05	0'03	0'02
TOTALES.....	138'22	140'05	121'39	»	341'02	302'09	6'84	1'89	7'47	7'41	8'01	10'64	0'17	0'14
Precio medio general en la provincia.....	27'64	28'01	24'27	»	68'20	60'41	1'36	0'37	1'49	1'48	1'60	2'12	0'03	0'02

	Quintal métrico	LOCALIDAD.	
			Pesetas. Cént.
Trigo....	Precio máximo.....	29'07	Riaza
	Idem mínimo.....	26'28	Sepúlveda
Cebada ..	Idem máximo.....	29'96	Cuéllar
	Idem mínimo.....	25'61	Santa María de Nieva

Segovia, 9 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

1059  
**Alcaldía de Riaguas de San Bartolomé**  
El Ayuntamiento de esta villa ha acordado hacer un deslinde y acotamiento de todas las vías pecuarias de carácter local de este término municipal, cuya operación dará principio por la comisión designada al efecto por el sitio denominado «Carrascal», el día 5 del mes de Junio, á cuyo acto pueden asistir todos los dueños poseedores ó administradores de los predios colindantes y hacer las reclamaciones que consideren justas durante las operaciones; y terminadas, no se oirán las que se presenten.  
Riaguas de San Bartolomé, 6 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Segundo Sancho.

**LISTAS DEFINITIVAS**  
de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

- 707  
**Ayuntamiento de Laguna Rodrigo**  
CONCEJALES:  
D. Hilario Merinero Martín  
» Rufino Merinero González  
» Joaquín Barrero Arribas  
» Fructuoso Adanero Arribas  
» Andrés Domingo Martín  
» Doroteo Barrero Arribas  
CONTRIBUYENTES:  
D. Eustasio Arribas García  
» Sandalio Velasco Pascual  
» Cirilo Merinero Martín  
» Claudio Domingo Martín  
» Juan Esteban Marugán  
» Andrés Merinero González  
» Francisco Alvarez Luengo  
» Simón Sanz Pérez  
» Miguel Martín Fuentes  
» Mariano Domingo del Campo

- D. Clemente Maroto Sastre  
» Bernardo Rincón Sastre  
» Eladio Esteban Velasco  
» Gumersindo Bragado Pajares  
» Justo Pérez Sastre  
» Faustino Merinero Bermejo  
» Sandalio Martín de Frutos  
» Miguel Pérez Martín  
» Martín del Campo Palomares  
» Gregorio Rucio Arribas  
» Florencio García González  
» Francisco Esteban Monterrubio  
» Lucas Velasco Barrero  
» Mariano Herranz Manso  
Laguna Rodrigo, 21 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Hilario Merinero.

- 716  
**Ayuntamiento de Fresno de Cantespino**  
CONCEJALES:  
D. Salvador Siguero Alonso  
» Manuel Lorenzo Fernández  
» Isidro Fernández Gutiérrez  
» Hermenegildo Provencio Román  
» Sebastián Domínguez Martín  
» Germán Gutiérrez Gimeno  
» Jacinto Provencio Santodomingo  
CONTRIBUYENTES:  
D. Félix Arribas Herrero  
» Ramón Arranz Gimeno  
» Eugenio Bermejo Illana  
» Estanislao Esteban Fernández  
» Carlos Fernández Domínguez  
» Agustín Fernández Arribas  
» Primo Fernández Domínguez  
» Cirilo Gimeno Moreno  
» Juan Gimeno Siguero  
» Liborio Gutiérrez Gimeno  
» Víctor González Herrero  
» Valentín Gutiérrez Rivera  
» Donato Iglesia Gimeno  
» Santiago Illana Fernández  
» Bernabé Gutiérrez Martín  
» Modesto López Martín  
» Felipe Martín de la Iglesia  
» Marcos Martín Alonso  
» Francisco Martín y Martín  
» Juan Martín de la Iglesia  
» Melquiades Martín Fernández  
» Nicolás Martín Granda  
» Saturnino Martín Herrero

- D. Tomás Martín Román  
» Alejo Ponce Velasco  
» Macario Pastor Domínguez  
» Victoriano Provencio Román  
» Agustín Vitón Martín  
Fresno de Cantespino, 20 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Salvador Siguero.

- 724  
**Ayuntamiento de Rapariegos**  
CONCEJALES:  
D. Pedro Pérez González  
» Indalecio Yagüe Fernández  
» Isaac Galindo Negro  
» Florencio Fernández Sanz  
» Vidal Cid Rogero  
» Román González Martín  
» Florentino Pérez Villagrán  
CONTRIBUYENTES:  
D. Evaristo Martín Velázquez  
» Maximino Pérez Villagrán  
» Estanislao Hernández Herrero  
» Martín Villagrán Mateos  
» Nicanor Sanz Tardón  
» Lucas Herrero Martín  
» Bernabé Martín Hernández  
» Luis García Martín  
» Eduardo Herrero Martín  
» Quiterio Herrero Martín  
» Juan Matilla Herrero  
» Anastasio Martín Rodríguez  
» Fernando Pérez González  
» Manuel Labrador González  
» Millán Galindo García  
» Víctor Escudero y Sanz  
» Rudesindo García Barrero  
» Erasmo Sacristán García  
» Fermín Nuevo Vicente  
» Luis Sánchez Martín  
» Juan García González  
» Indalecio Garzón Martín  
» Conrado Fernández Lázaro  
» Tesifonte Herrero Martín  
» Agustín Sanz Martín  
» Primitivo Martín Sanz  
» Teodoro Martín Ajo  
» Abel Yagüe Hernández  
Rapariegos, 26 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro Pérez González.

- 725  
**Ayuntamiento de Donhierro**  
CONCEJALES:  
D. Mariano Sánchez Cueto y Pérez  
» Casiano González Valles  
» Robustiano González Romo  
» Cándido Gallego González  
» Longinos Gutiérrez Velasco  
» Leoncio Vegas Gómez  
CONTRIBUYENTES:  
D. Aquilino Olmedo Fernández  
» Blas Sánchez Gutiérrez  
» Emilio Otero Muñoz  
» Tomás Otero Muñoz  
» Prudencio García Herrero  
» Hilario Martín Matilla  
» Félix González García  
» Ruperto Gimeno González  
» Florencio Pérez Otero  
» Miguel Sánchez Gutiérrez  
» Alejo González Calvo  
» Pedro Matilla Gallego  
» Santiago González Pablo  
» Anastasio Hernández Velasco  
» Laureano López García  
» Valentín Martín Lumbreras  
» Mariano Rogero García  
» Cesáreo Espino González  
» Quintín Rodríguez Catalina  
» Primitivo Matilla Mateos  
» Santiago Lumbreras García  
» Amalio Rueda Palomo  
» Pedro Gutiérrez Velasco  
» Juan Gallego Otero  
Donhierro, 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Mariano S. Cueto.

- 726  
**Ayuntamiento de Fuente de Santa Cruz**  
CONCEJALES:  
D. Agustín Sobrino Herrero  
» Baldomero García Fragua  
» Telesforo de Castro Díaz  
» Luis Sáiz Manzanás  
» Lucio Gómez Martín  
» Gumersindo Escudero Martín  
» Eduardo Arroyo Hernández



CONTRIBUYENTES:

- D. Segundo Escudero Juárez
  - > Santos Gil Escorial
  - > José Sánchez Cueto Rodríguez
  - > Gregorio Fragua Martín
  - > Santiago Gómez Gómez
  - > Celestino Varadé del Río
  - > Mariano Gómez Muñoz
  - > Teófilo Bermejo Rodríguez
  - > Santiago Villoslada Escudero
  - > Conrado Arroyo Hernández
  - > Lorenzo Rebollo de Diego
  - > Elías Sánchez Cueto Ortiz
  - > Esteban Ribero Gómez
  - > Angel Lázaro Fernández
  - > Ezequiel Sanz Martín
  - > Francisco del Río Villoslada
  - > Enrique del Río Villoslada
  - > Victorio Sáiz Miranda
  - > Eustaquio Crespo González
  - > Ruperto Sanz Martín
  - > Sinforiano Gómez Muñoz
  - > Santiago Cubero Villoslada
  - > Eusebio Lázaro Lázaro
  - > Felipe Casado Gil
  - > Ginés Escudero Martín
  - > Anacleto Sanz Calle
  - > Santiago de Nicolás Gutiérrez
  - > Cirilo Arroyo Pérez
- Fuente de Santa Cruz, 28 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Agustín Sobrino.

727

*Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega*

CONCEJALES:

- D. Perpetuo Negro Rubio
  - > Teófilo Fernández Muñoz
  - > Fortunato Galindo Villa
  - > Marcelo García Palomino
  - > Alvaro Galindo Calvo
  - > Melchor Rojero Gallego
- CONTRIBUYENTES:
- D. Cecilio Rojero Sánchez
  - > Julio Escobar Rojero
  - > Cremencio Cid Rojero
  - > Reynerio Escobar Calvo
  - > Tomás Martín Lunas
  - > Saturnino Hebrero Galindo
  - > Vicente Segoviano Barrero
  - > Teodoro Escobar González
  - > Timoteo Gallego Sáiz
  - > Mateo Rojero Ortega
  - > Ramón Andrés Alvarez
  - > Demetrio Caballero Pérez
  - > Mariano Rodríguez Bartolomé
  - > Leopoldo García Martín
  - > Miguel Herrero Tejedor
  - > Paulino Escobar Calvo
  - > Eugenio Cuadrado Criado
  - > Estanislao Sobrino Señas
  - > Ciriaco Sanz Hernández
  - > Urbano González Calvo
  - > Demetrio Cid Rojero
  - > Aureliano Andrés Alvarez
  - > Juan Antonio Sáiz Manzanas
  - > Mariano Sáiz Manzanas
  - > Faustino García González
  - > Victoriano Bartolomé García
  - > Mateo Muñoz Carrero
  - > Serafín Ortigosa Cabrero
- San Cristóbal de la Vega, 22 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Perpetuo Negro Rubio.

740

*Ayuntamiento de Villeguillo*

CONCEJALES:

- D. Angel Minguela Herrero
  - > Agustín Valilla Gómez
  - > Anselmo Sobrino Herrero
  - > Santiago Sebastián Adrián
  - > Isidoro Sanz Sebastián
  - > Hermenegildo Minguela Herrero
- CONTRIBUYENTES:
- D. Vidal Miranda Pérez
  - > Benito Herrero Nicolás
  - > Ciriaco Minguela Rincón
  - > Pedro Herrero Callejo

- D. Rafael Gimeno San Frutos
  - > Celerino Miranda Herrero
  - > Juan Alonso Gómez
  - > Andrés González Sanz
  - > Felipe Cabrero Vara
  - > Juan Cubero Villoslada
  - > Agustín García Hernández
  - > Mariano Martín Casado
  - > Angel Mata Casanova
  - > Víctor García Hernández
  - > Juan Yagüe Rebollo
  - > Felipe Aguado Morejón
  - > José Aranda Rodríguez
  - > Nicolás García Navarro
  - > Víctor Sebastián Ramos
  - > Braulio Serrano Muñoz
  - > Leónides Miranda Herrero
  - > Santos Serrano Muñoz
  - > Cipriano de Frutos Fraile
  - > Teófilo Rincón Sanz
- Villeguillo, 6 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Angel Minguela.

751

*Ayuntamiento de Arcones*

CONCEJALES:

- D. Julián de la Fuente Sanz
  - > Gregorio Sanz Baeza
  - > Antonio Matesanz Arribas
  - > Domingo Cubero y Cubero
  - > Diego Arribas Hernanz
  - > Angel Blanco Velasco
  - > Pedro del Amo Merino
- Vacante

CONTRIBUYENTES:

- D. Julián Yagüe Estirado
  - > Félix Arribas Rubio
  - > Patricio Yagüe Hernanz
  - > Juan del Amo Nieto
  - > Julián Martín Sanz
  - > Severiano del Amo Estirado
  - > Francisco Sanz González
  - > Diego Gómez García
  - > Fermín del Amo López
  - > José Yagüe Martín
  - > Isidro Sanz Masedo
  - > Braulio del Amo Sanz
  - > Zoilo del Amo Nieto
  - > Dimas Juan Sanz y Sanz
  - > Antonio Estirado Sanz
  - > Basilio Sanz Martín
  - > Pedro Sancho Sanz (menor)
  - > Santiago Martín Hernanz
  - > Miguel Hernanz Arribas
  - > Zacarías Sanz y Sanz
  - > Andrés Alvaro Nieto
  - > Baldomero Sanz Alvaro
  - > Ezequiel Sanz Yagüe
  - > Gregorio Alvaro Masedo
  - > Pascual Cubero Moreno
  - > Pedro Martín del Amo
  - > Hermenegildo Peñas y Peñas
  - > Bernardino Fernández Moreno
  - > Cesáreo Ramos Alvaro
  - > Isidoro Martín Pérez
  - > José Hernanz Arribas
  - > Eladio Gutiérrez de Antonio
- Arcones, 1.º de Marzo de 1913.—El Alcalde, Julián de la Fuente.

1053

*Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar*

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar. Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Lucas Gilsanz Alvarez, vecino de Navalmanzano, en causa que le fué seguida en el sumario número, 50 de 1911, por infidelidad en la custodia de documentos, se anuncia tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes siguientes, para cuyo acto, que será simultáneo en esta Sala Audiencia y en el Juzgado municipal de dicho pueblo, se ha señalado el día treinta de los corrientes, á las diez del mismo. Una pollina de edad cerrada, cinco cuartas, pelo negro, tuerta del ojo derecho.

Una tierra, en término municipal de Navalmanzano, como las otras dos que siguen, al sitio del Rincón, de catorce áreas, setenta y siete centiáreas.

Otra á Carra Fuentepelayo, de nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas.

Otra á la Corbilla, de cuarenta y nueve áreas, veinticinco centiáreas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó acreditar que lo han hecho en el Establecimiento destinado al efecto, de la cantidad de diez

por ciento, digo diez y seis pesetas veinticinco céntimos, diez por ciento del precio que sirvió de tipo en la segunda subasta; se carece de títulos de propiedad y su adquisición será de cuenta del rematante, quien quedará obligado á satisfacer el importe del impuesto de derechos reales.

Dado en Cuéllar á nueve de Mayo de mil novecientos trece.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Secretario, Mariano Alvarez.

1049

**Comandancia de Ingenieros de Segovia**

ANUNCIO

Estado de los precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 12 de Junio próximo, á las diez horas, en esta Comandancia de Segovia, con objeto de contratar los materiales necesarios en las obras á cargo de la misma en esta plaza, Real Sitio de San Ildefonso y Avila, durante un año y tres meses más.

MATERIALES	Consumo anual	Valor de la unidad		TOTAL	TOTAL por grupos
		Pts.	Cts.		
<b>PRIMER GRUPO</b>					
Por cada m <sup>3</sup> de arena corriente..	1.000	2	50	2.500	
Por cada m <sup>3</sup> de arena fina de Bernúy .....	18	4		72	2.572
<b>SEGUNDO GRUPO</b>					
Por cada m <sup>3</sup> de madera de la escuadrada .....	35	80		2.800	
Por cada m. l. de madera rolliza....	500	2		1.000	3.800
<b>TERCER GRUPO</b>					
Por cada m <sup>3</sup> de piedra natural para mampostar .....	300	4		1.200	
Por cada m <sup>3</sup> de piedra sillería.....	10	65		650	
Por cada millar de piedra para adosquinados .....	10	11		110	1.960
<b>CUARTO GRUPO</b>					
Por cada quintal métrico de cemento de fraguado lento .....	150	9		1.350	1.350
<b>QUINTO GRUPO</b>					
Por cada hectolitro de cal grasa....	2.000	3		6.000	6.000
<b>SEXTO GRUPO</b>					
Por cada hectolitro de yeso blanco..	500	5		2.500	
Por cada hectolitro de yeso negro..	2.000	2'75		5.500	8.000
<b>SÉPTIMO GRUPO</b>					
Por cada millar de ladrillo ordinario.	150.000	45		6.750	
Por cada millar de ladrillo prensado.	50.000	70		3.500	10.250
<b>OCTAVO GRUPO</b>					
Por cada millar de teja lomuda.....	22.000	65		1.430	
Por cada millar de teja plana.....	3.000	130		390	1.820
<b>NOVENO GRUPO</b>					
Por cada kilogramo de hierro en viguetas laminadas de sección y dimensiones que se pidan.....	15.000	0'40		6.000	
Por cada kilogramo de hierro en flejes .....	2.000	0'50		1.000	
Por cada kilogramo de hierro en rejas y balcones según diseños, que se den .....	3.000	0'70		2.100	9.100
<b>TOTAL GENERAL .....</b>					<b>44.852</b>

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en la subasta: El cinco por ciento del total de cada oferta. Segovia, 9 de Mayo de 1913.—El Ingeniero Comandante, Jesús Pineda.